

Los procesos penales en etapa de instrucción serán asumidos por los jueces y fiscales que designen el Poder Judicial y el Ministerio Público, respectivamente, para la conclusión progresiva de estos, bajo las normas del Código de Procedimientos Penales."

**Artículo 2°.-** Modificación del numeral 4 de la primera disposición complementaria y final del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo núm. 957

Modifícase el segundo párrafo del numeral 4 de la primera disposición complementaria y final del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo núm. 957, con el siguiente texto:

**"Primera.- Vigencia del Código Procesal Penal**

4.- (...)

Asimismo, entra en vigencia el Código Procesal Penal para los delitos tipificados en las secciones II, III y IV, del artículo 382° al artículo 401°, del capítulo II, del título XVIII del libro II del Código Penal, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el Distrito Judicial de Lima, el 15 de enero de 2011.
- b) En los Distritos Judiciales de Lima Norte, Lima Sur y Callao, el 1 de abril de 2011.
- c) En los demás distritos judiciales en los que el Código Procesal Penal aún no ha entrado en vigencia integralmente, el 1 de junio de 2011."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia  
Encargada del Despacho de la Presidencia  
del Consejo de Ministros

584624-3

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje del Ministro de  
Economía y Finanzas a EE.UU. y  
encargan su Despacho al Ministro de  
Relaciones Exteriores**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 343-2010-PCM**

Lima, 31 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe para Latinoamérica del Morgan Stanley, ha cursado invitación al ingeniero Ismael Alberto Benavides Ferreyros, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, para su participación como orador principal en la Conferencia de Ejecutivos de América Latina que se llevará a cabo en la ciudad de Key Biscayne, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 5 al 7 de enero de 2011;

Que, siendo objetivo del Ministerio de Economía y Finanzas, optimizar la actividad económica y financiera del Estado y lograr un crecimiento sostenido de la economía del país, resulta necesario autorizar el viaje del citado funcionario, el mismo que no irroga gastos al Tesoro Público;

Que, asimismo es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje en misión oficial del ingeniero Ismael Alberto Benavides Ferreyros, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, a la ciudad de Key Biscayne, Estado de Florida, Estados Unidos de América, los días 6 y 7 de enero de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La presente autorización de viaje no irroga gastos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas asimismo no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 3°.-** Encargar la Cartera del Ministro de Economía y Finanzas, al Ministro de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde, a partir del 6 de enero de 2011 y mientras dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia  
Encargada del Despacho de la  
Presidencia del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

584624-4

**AMBIENTE**

**Reconocen Áreas de Conservación  
Privada de predios ubicados en el  
departamento de Loreto**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 264-2010-MINAM**

Lima, 29 de diciembre de 2010

Visto, el Oficio N° 509-2010-SERNANP-J del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover

la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente - MINAM tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE; asimismo, en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, constituyéndolo como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42° y el numeral 71.1 del artículo 71° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas las Áreas de Conservación Privada, se reconocen mediante Resolución Ministerial del MINAM a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 203-2006-INRENA, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, las cuales son aplicables al presente procedimiento administrativo por encontrarse vigentes en la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento del Área de Conservación Privada; conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 155-2010-SERNANP;

Que, las citadas Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, establecen que las condiciones especiales de uso que determinan obligaciones de hacer y de no hacer en la totalidad o parte del predio, serán fijadas conjuntamente por la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA (hoy SERNANP) y el propietario, en base a la Resolución Ministerial que reconoce el Área de Conservación Privada;

Que, mediante Carta con Registro N° 10045 de fecha 28 de octubre de 2009, el señor Wilson Petit Pizango solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada Selva Botánica, por un plazo de diez (10) años, sobre parte del predio de su propiedad, precisando la superficie materia de reconocimiento mediante comunicación electrónica de fecha 26 de agosto de 2010 en ciento setenta hectáreas y cuatro mil seiscientos metros cuadrados (170,46 ha), ubicadas en el distrito de Mazán, provincia de Maynas del departamento de Loreto, cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 04018509 de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos, adjuntando para tal efecto la Declaración Jurada, el Expediente Técnico y el Certificado Registral Inmobiliario correspondiente

Que, mediante Informe N° 264-2010-SERNANP-DDE-OAJ, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, señalan que la propuesta de reconocimiento del Área de Conservación

Privada Selva Botánica, se encuentra conforme con las disposiciones legales establecidas por la normatividad de la materia y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 75° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y el artículo 3° de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Jefatural N° 203-2006-INRENA;

Que, las áreas naturales protegidas hoy en día juegan un rol fundamental para el proceso de mitigación a los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra, servicios como regulación del clima, y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia;

En virtud a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer el Área de Conservación Privada Selva Botánica, por un período de diez (10) años, sobre una superficie de ciento setenta hectáreas y cuatro mil seiscientos metros cuadrados (170,46 ha) del predio de propiedad del señor Wilson Petit Pizango, ubicado en el distrito de Mazán, provincia de Maynas del departamento de Loreto, debidamente delimitada según la Memoria Descriptiva y el Mapa adjuntos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Establecer como objetivos del Área de Conservación Privada Selva Botánica, los siguientes:

##### 2.1 Objetivo general

Garantizar el completo y adecuado mantenimiento de toda la biodiversidad de flora y fauna existente en el área; así como la continuidad de los procesos ecológicos, producto de las interacciones entre animales, plantas y su ambiente, que conlleve al desarrollo sostenible de las poblaciones locales aledañas a la propuesta del Área de Conservación Privada Selva Botánica.

##### 2.2. Objetivos específicos

**2.2.1 Proteger y conservar el hábitat de las especies de flora y fauna presentes en el área de tal forma que se permita la recuperación de aquellas que se encuentren en estado de amenaza, según legislación nacional e internacional, como por ejemplo Ranitomeya reticulata (ex Dendrobates reticulatus), Ameerega parvula (ex Epipedobates parvulus) Cedrela odorata "cedro", Parahancornia peruviana "naranja podrido", Chrysophyllum bombycinum "quinilla" y Minuartia guianensis "huacapú", Ara macao, Callicebus torquatos "tocón negro", Tapirus terrestris "sachavaca", Speothos venaticus "sacha perro", entre otros.**

**2.2.2 Garantizar el manejo adecuado y uso sostenible de las especies de flora y fauna dentro del área propuesta, a través de actividades de conservación que involucre a la población local en las acciones de control y manejo.**

**2.2.3 Generar conocimientos a cerca del Área de Conservación Privada propuesta, a través de la investigación básica y científica, que permita obtener herramientas de conservación, concientización y sensibilización para fines educativos ambientales, que involucre a la población local en todos sus niveles.**

**2.2.4 Regenerar ambientes que han sido fuertemente presionados por la actividad antrópica, con la aplicación de técnicas de manejo, a través de actividades específicas dentro del área.**

**2.2.5 Generar ingresos económicos que vuelvan autosostenible al área, a la par de contribuir con el**

mejoramiento de la economía de las familias de la zona; con el desarrollo de actividades de ecoturismo: aviturismo, pisciturismo, turismo vivencial con el conocimiento de los usos tradicionales de los recursos de flora y otros.

**Artículo 3°.-** En aplicación del segundo párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece las Disposiciones para la Elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el Expediente de Reconocimiento del Área de Conservación Privada Selva Botánica constituye su Plan Maestro, ya que contiene el listado de obligaciones y restricciones y la propuesta de zonificación interna del área.

**Artículo 4°.-** El Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y el propietario del predio, suscribirán una Carta de Entendimiento en la que se determinarán las obligaciones de hacer y de no hacer en la totalidad o parte de la superficie comprendida en el Área de Conservación Privada, materia de reconocimiento.

**Artículo 5°.-** Suscrita la Carta de Entendimiento, el propietario del predio gestionará su inscripción en los Registros Públicos, consignándose como carga las obligaciones de hacer y de no hacer que se estipulen en dicha Carta de Entendimiento, de conformidad con el artículo 76° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el artículo 8° de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas aprobadas por Resolución Jefatural N° 203-2006-INRENA. Realizada la inscripción registral, el SERNANP emitirá el "Certificado de Área de Conservación Privada" correspondiente.

**Artículo 6°.-** Lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

#### MEMORIA DESCRIPTIVA

**Nombre** : Área de Conservación Privada "Selva Botánica"  
**Superficie** : 170,46 ha.  
**Límites** : La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional - IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum
07 - q	Francisco de Orellana	WGS 84

**Ubicación política:** Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
Mazan	Maynas	Loreto

#### NORTE Y NORESTE

Partiendo del punto N° 1, el límite continúa por el lindero del predio Petit adjudicado al Sr. Wilson Petit Pizango, en dirección sureste, hasta llegar al punto N° 2, prosiguiendo al interior del predio Petit adjudicado al Sr. Wilson Petit Pizango en dirección suroeste mediante línea recta hasta llegar al punto N° 3

#### SUR Y SUROESTE:

Desde el último punto mencionado anteriormente, el límite continúa por el interior del predio Petit adjudicado al Sr. Wilson Petit Pizango en dirección suroeste mediante línea recta hasta llegar al punto N° 4, para continuar mediante línea recta en dirección noroeste hasta llegar al punto N° 5, el que continúa mediante línea recta en dirección noreste por el lindero del Petit adjudicado al Sr. Wilson Petit Pizango hasta llegar al punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

#### Listado de Puntos

PUNTO N°	COORDENADAS UTM	
	ESTE	NORTE
1	743 165,0000	9 637 653,0000
2	743 796,9131	9 637 349,6537
3	743 185,0000	9 634 911,0000
4	742 882,0000	9 634 723,0000
5	742 749,0000	9 636 342,0000

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM. El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 18S

La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada que sustenta la presente Resolución Ministerial, la cual se ubica en el acervo documentario del SERNANP; dicho expediente en lo sucesivo constituye el principal documento al que se deberá recurrir en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

